



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ALFREDO.

EXP. PAI.030.36147/17

Sesión de fecha: Aguascalientes, Ags., a los 19 días
del mes de enero del año 2017

VISTO para resolver sobre la declaración de información inexistente, derivada de la contestación emitida por el Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, el L.A.E. Ernesto Ruiz Velasco de Lira, Titular de la Unidad Administrativa que en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor conoce de aquella información relativa a la requerida a través de la solicitud registrada en el Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex con el número 36147 presentada por el C. ALFREDO.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- Con fecha 06 de enero del año 2017, se recibió en la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información-Infomex la solicitud con número de folio 36147 formulada por el C. ALFREDO, quien requirió lo siguiente: **"ES DE MI INTERÉS QUE ME DEN A CONOCER LOS CONTRATOS A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: "PROMOTORA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTIVA DE AGUASCALIENTES SC" "SERVICIO PROFESIONALES JLMP" Y "AGUASCALIES SIGLO XXI" SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN."**.

SEGUNDO.- Mediante correo electrónico de fecha 09 de enero del año en curso, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor de conformidad con lo previsto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicitó al Titular de la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, brindara atención al requerimiento referido en el apartado que antecede. Lo anterior toda vez que el tema de dicho requerimiento versa sobre información que en términos de lo dispuesto en el artículo 29 fracciones II, III y VI del Reglamento Interior de la Oficialía Mayor compete a esa Unidad Administrativa de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

TERCERO.- Considerando que el primer párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que los sujetos obligados deberán garantizar el derecho de acceso a la información en los términos y bases establecidas en el Título Séptimo denominado "Procedimientos de Acceso a la Información Pública", el Director General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes de conformidad con lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, efectuó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información requerida por el C. ALFREDO, comunicando a la Unidad de Transparencia de esta Oficialía Mayor en fecha 14 de diciembre del año 2016 lo siguiente:

"(...) en los registros de la Dirección General de Adquisiciones contrato suscrito con las empresas manifestadas en la solicitud de información. Para cualquier duda o comentario al respecto quedo a sus órdenes.

Saludos,"

A continuación y para pronta referencia se transcribe el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ALFREDO.

EXP. PAI.030.36147/17

"Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada."

CUARTO.- Vista la respuesta anterior, la Unidad de Transparencia de la Oficialía Mayor puso a consideración del Comité de Transparencia la respuesta en comento, a fin de que resolviera de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios lo procedente de acuerdo a derecho.

QUINTO.- Por lo anteriormente expuesto, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes, analiza el presente asunto de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes es competente para conocer y confirmar, modificar o revocar la determinación efectuada por la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor, respecto a la inexistencia de la información relativa al requerimiento efectuado por el C. ALFREDO a través de la solicitud con número de folio 36147. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 fracción I, 43 y 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes mexicanas determinarán los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información, tal y como se muestra a continuación para pronta referencia:

"A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información. (...)"



OFICIALÍA
MAYOR

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ALFREDO.

EXP. PAI.030.36147/17

TERCERO.- Que la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, es una Ley de orden público y observancia general en toda la República y tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios.

Que en el artículo 19 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"Artículo 19. Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados."

"En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia."

Considerando lo dispuesto por el citado artículo, ningún sujeto obligado se encuentra forzado a brindar acceso a aquella información que no se haya generado por no haberse dado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

CUARTO.- Que el párrafo primero del artículo 7º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, establece que el derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, así como a la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

QUINTO.- Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, prevé en su artículo 4º lo siguiente:

"Artículo 4.- El Derecho Humano de Acceso a la Información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona (...)"

Del precepto anteriormente transcrita, se desprende que únicamente es posible para los sujetos obligados brindar acceso a la información que haya sido generada, obtenida, adquirida o poseída por éste, por lo que en virtud de que a la fecha del presente el Gobierno del Estado de Aguascalientes, a través de la Oficialía Mayor, no ha celebrado contrato alguno con las personas morales que el C. ALFREDO señala en su requerimiento, se concluye que a la fecha del presente no se ha generado información de la que el solicitante requiere.



OFMA

OFICIALÍA MAYOR DEL ESTADO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA OFICIALÍA MAYOR
GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

SOLICITANTE: C. ALFREDO.

EXP. PAI.030.36147/17

SEXTO.- Que este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor en términos de lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, analizó y tomó las medidas necesarias para la localización de la información solicitada por el C. ALFREDO, confirmando la inexistencia de la misma, en razón de que a la fecha no se ha ubicado el supuesto que exija el ejercicio de la facultad de la cual deba derivar.

SÉPTIMO.- Que a la fecha del presente, la Dirección General de Adquisiciones de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes no ha generado información alguna relativa a "*ES DE MI INTERÉS QUE ME DEN A CONOCER LOS CONTRATOS A LAS SIGUIENTES EMPRESAS: "PROMOTORA PARA EL BIENESTAR SOCIAL Y DEPORTIVA DE AGUASCALIENTES SC" "SERVICIO PROFESIONALES JLMP" Y "AGUASCALIES SIGLO XXI" SIN MÁS POR EL MOMENTO AGRADEZCO SU AMABLE ATENCIÓN.*", misma que constituye el tema del requerimiento formulado por el C. ALFREDO, a través de la solicitud con número de folio 36147.

El Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 44 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información y 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes por unanimidad de votos confirma la inexistencia de la información solicitada a través del requerimiento con número de folio 36147.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución al solicitante, a través del acuerdo que atienda el multicitado requerimiento con número de folio 36147.

Así lo resuelve este Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Aguascalientes.

LIC. PEDRO GONZÁLEZ REYES
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA OFICIALÍA
MAYOR

LAE. RODOLFO ESQUIVEL CAÑEDO
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO DE LA OFICIALÍA MAYOR

LAE. ERNESTO RUIZ VELASCO DE LIRA
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y
DIRECTOR GENERAL DE ADQUISICIONES
DE LA OFICIALÍA MAYOR

MANJ/ERD/NMRM